



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PLATAFORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.3 DEL REAL DECRETO 1183/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA FACILITAR LA GESTIÓN ÍNTegra DE LOS EXPEDIENTES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

RDC/DE/009/25

Fecha: 11 de diciembre de 2025

www.cnmc.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PLATAFORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.3 DEL REAL DECRETO 1183/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA FACILITAR LA GESTIÓN ÍNTegra DE LOS EXPEDIENTES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria es detallar y explicar la propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por la que se establece el contenido mínimo de las plataformas previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo.

Lo anterior se establece en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, en lo relativo a los expedientes para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico; y en desarrollo de lo previsto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica¹, en lo relativo a los expedientes para instalaciones de autoconsumo.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APlicable

El 27 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de manera coherente con el desarrollo reglamentario establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, tal y como se prevé en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ese real decreto recoge en su artículo 5.3 que «*los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes*».

¹ Artículo añadido por la disposición final 1.6 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

Cabe señalar asimismo, que el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, para el tratamiento del autoconsumo y el despliegue de energías renovables, fija la obligatoriedad de los gestores de las redes de distribución de electricidad de disponer de canales apropiados que permitan el adecuado tratamiento y atención de las solicitudes de acceso y conexión a las redes para instalaciones de autoconsumo, de forma que se pueda garantizar la supervisión de la gestión de dichas solicitudes y el cumplimiento de los plazos establecidos, modificando para ello el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. De igual forma, la modificación de esta ley supuso la incorporación al régimen sancionador de las infracciones relativas a los retrasos en la tramitación de solicitudes de acceso y conexión de autoconsumo, puntos de recarga y nuevos suministros en general.

Adicionalmente, en la citada circular se tiene en consideración el cumplimiento de los objetivos de política energética relativos a la penetración del autoconsumo y al despliegue de puntos de recarga para vehículo eléctrico, de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre, por la que se adoptan orientaciones de política energética en relación con la circular por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

Así, el capítulo V de la circular, Transparencia y procedimiento de desarrollo, regula las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. En este capítulo se prevé la gestión de los expedientes de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de demanda a través de estas plataformas, pudiendo modificarse su contenido mínimo mediante resolución de la CNMC (artículo 13.5). También se señala que, para los expedientes que requieren permiso de acceso y conexión, por resolución de la CNMC, previo trámite de audiencia, se podrá aprobar la información adicional relacionada con los procesos de acceso y conexión a la red que se deberán facilitar en las plataformas (artículo 17.1).

Adicionalmente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los mencionados objetivos de política energética relativos al despliegue de puntos de recarga para vehículo eléctrico, en el precitado capítulo se incluye el artículo 14 sobre Información de expedientes para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, según el cual las plataformas «*estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión*», y establece las siguientes fases:

- «a) *Solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas.*
- b) *Información de la fase de ejecución.*
- c) *Legalización.*
- d) *Verificaciones del distribuidor.*
- e) *Notificaciones operacionales.*»

Asimismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de política energética relativos a la penetración del autoconsumo, la precitada circular modificó la Circular

1/2021, de 20 de enero, con el fin de regular la obligación de publicidad de la información relevante en el procedimiento de acceso y conexión a la red de estas instalaciones mediante la integración de este tipo de expedientes en la plataforma web dedicada a la gestión de solicitudes de permisos de acceso y conexión de la demanda. Así, en el añadido artículo 12 bis se contempla que «*estas plataformas deben estar dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los que no tienen que solicitar el permiso de acceso y conexión*» y establece las siguientes fases:

- «a) *Solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas.*
- b) *Información de la fase de ejecución.*
- c) *Legalización.*
- d) *Verificaciones del distribuidor.*
- e) *Notificaciones operacionales.*»

En ambos casos, el contenido mínimo de las plataformas web debe ser establecido por resolución de la CNMC, previo trámite de audiencia.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La Circular 1/2024 estableció un plazo de diez meses desde su entrada en vigor, el 11 de enero de 2025, para que los gestores de las redes de transporte y distribución desarrollaran las plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes, según se define en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Una vez desarrolladas estas plataformas, resulta necesaria su evolución para facilitar a los solicitantes la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión, tal como prevé la citada circular. De igual modo, la Circular 1/2021 también prevé, en los mismos términos, que las plataformas web facilitarán la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

Para facilitar la gestión íntegra que se señala en ambas circulares, se considera que la finalización de la tramitación de los expedientes solo se producirá una vez los consumidores hayan firmado el contrato de acceso de terceros a la red, sin perjuicio de que el proceso de contratación se realice a través de los procedimientos ya establecidos para ello². Tal y como se puso de manifiesto en el Informe sobre las conclusiones de la Mesa de diálogo de autoconsumo ([INF/DE/106/24](#)) organizada por la CNMC, resulta

² Con carácter general, la contratación será a través de los ficheros establecidos en la Resolución de 16 de mayo de la CNMC, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico y se revisan otros formatos ([INF/DE/478/23](#)).

necesario el desarrollo de las plataformas web de los gestores de la red para facilitar el seguimiento de la tramitación de los expedientes por parte de los consumidores o sus representantes y que estos puedan intercambiar la información necesaria con los gestores de la red antes de poder proceder a la firma del contrato de acceso de terceros a la red. En este sentido cabe señalar que, si bien la comunicación entre distribuidores y comercializadores queda regulada en la Resolución de 16 de mayo de la CNMC, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico y se revisan otros formatos ([INF/DE/478/23](#)), no se contempla en la normativa actual un canal estandarizado para el intercambio de información, en su caso, entre los consumidores o sus representantes y el distribuidor en los casos de los autoconsumos.

En resumen, con esta resolución se pretende promover la mejora de la eficiencia en el proceso íntegro de acceso y conexión a las redes eléctricas, mediante la estructuración, simplificación y homogeneización de la información que los solicitantes y los gestores de red deben aportar en la plataforma, lo que garantizará un mejor tratamiento de la información, agilizará la tramitación íntegra de los expedientes y fomentará la transparencia para todos los participantes en el proceso. Todo ello en un escenario de aceleración de la transición energética, con medidas entre las cuales figuran el impulso a la penetración del autoconsumo o el despliegue de puntos de recarga para vehículo eléctrico.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Vista la analogía en los criterios establecidos para la definición del contenido mínimo de las plataformas web para facilitar la gestión íntegra de los expedientes para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y de instalaciones de autoconsumo, tengan o no que solicitar permiso de acceso y conexión, previstas, respectivamente, en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, y el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, se propone aprobar una única resolución, que definirá los criterios sobre el contenido mínimo de estas plataformas.

A estos efectos, la CNMC ha coordinado a lo largo del año 2025 un grupo de trabajo para el establecimiento y la definición de los criterios sobre el contenido mínimo de las citadas plataformas. En el grupo de trabajo han participado gestores de las redes de distribución y solicitantes, en concreto, operadores de puntos de recarga y empresas instaladoras de autoconsumo; así como el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El 12 de diciembre de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «*Propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece el contenido mínimo de las plataformas previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo*», a fin de que sus miembros pudieran presentar las

alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de veinte días hábiles.

Asimismo, en fecha 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

5. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de resolución que se somete a audiencia consta de dos resuelves y un anexo y dos anejos.

En el primer Resuelve, se aprueban las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo, incluso aquellos que no requieren permisos de acceso y conexión. Estas condiciones se recogen en el anexo.

En el segundo Resuelve, se señala que la resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Se indica la que resolución será eficaz desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se confiere un plazo a los gestores de la red para el desarrollo de las plataformas conforme a la resolución de 10 meses desde la fecha en que surta efecto. En este sentido, cabe señalar que los gestores de la red ya disponen de estas plataformas para la tramitación del acceso y conexión, dado que la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, estableció un plazo a los gestores de la red de diez meses desde su entrada en vigor, el 11 de enero de 2025, para adaptar los contenidos de las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, conforme a lo regulado en su artículo 15.

En el anexo se recogen las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web de los gestores de la red para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo. En particular, se recogen los siguientes aspectos:

- Objeto de las Condiciones: Se establece el contenido mínimo que deben reunir las plataformas web de los gestores de la red, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020 y las Circulares 1/2024, de 27 de septiembre, y 1/2021, de 20 de enero, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y de las instalaciones de autoconsumo.
- Principios técnicos y de usabilidad: Las plataformas deben ser seguras, permitir la identificación electrónica, garantizar acceso simultáneo de usuarios, y ser intuitivas y fáciles de utilizar. El lenguaje empleado será claro y preciso, y las

comunicaciones deberán ser ágiles y ajustadas a los plazos legales. Se diferenciarán claramente las responsabilidades del gestor de la red y del solicitante y se cumplirá la normativa en materia de seguridad de los sistemas de información y de protección de datos.

- Acceso a la plataforma: Los usuarios serán los gestores de la red y los titulares de las instalaciones o sus representantes. Estos, a su vez, podrán tener el rol de solicitante (gestión activa del expediente) o interesado (consulta del estado). Se permite la participación de distintos solicitantes y varios usuarios de una misma empresa, registrándose e identificándose todos los accesos y acciones. En el caso de los expedientes de autoconsumo, se prevé que se puedan definir solicitantes distintos para, de una parte, gestionar el acceso y conexión a la red de la instalación, y, de otra, gestionar el expediente en lo relativo a todas aquellas actuaciones previas necesarias para la contratación. Entre estas actuaciones podrían figurar, por ejemplo, la remisión por parte del solicitante del acuerdo de reparto y de los coeficientes de reparto en vigor. Cabe señalar que, en todo caso, el proceso de contratación se realizará a través del canal habitual, que, en general serán los formatos y protocolos de comunicación establecidos entre las empresas distribuidoras y comercializadoras, estando vigente actualmente la anteriormente mencionada Resolución de 16 de mayo de la CNMC, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico y se revisan otros formatos ([INF/DE/478/23](#)). En estos expedientes, la plataforma puede incorporar diferentes módulos para el acceso de los distintos solicitantes
- Gestión del expediente: Todos los expedientes, incluso los que no requieren permisos de acceso y conexión, deberán abrirse y gestionarse desde la plataforma, asignando un código identificativo. Se señala no obstante, que, en aquellos expedientes que no necesitan permiso de acceso y conexión ni actuaciones sobre la instalación, las fases de tramitación que se definen en el apartado octavo.1 del anexo no serán de aplicación, con el fin de que no se dificulte la tramitación. En estos casos, aunque el solicitante no necesitará intervenir en la plataforma, conviene disponer de un número de expediente para, por ejemplo, en las instalaciones de autoconsumo, poder asociar el código de autoconsumo (CAU) al expediente, o para comunicar alguna incidencia o queja sobre el expediente. Se contempla que la última actuación que incorporará la plataforma indicará la predisposición de las partes a la firma del contrato de acceso de terceros a la red, de modo que el expediente se cerrará cuando este contrato se haya firmado. En tanto no se haya procedido a la firma, se indicará el motivo en la plataforma. De este modo, se garantiza que el solicitante accederá a la información sobre los motivos que pudieran, por ejemplo, justificar el retraso en la firma del contrato de acceso de terceros a la red cuando no tenga constancia de que existan actuaciones pendientes.
- Canal de comunicación: Las plataformas deben incluir un canal que permita a los solicitantes realizar consultas y mantener comunicación ágil y trazable con el gestor de la red, garantizando el registro, etiquetado y descarga de solicitudes y respuestas, las cuales deben ser claras y precisas.

- Gestión de preguntas frecuentes, quejas y reclamaciones: Se diferencian los apartados de preguntas frecuentes (acceso público) y de quejas, reclamaciones e incidencias (acceso identificado y vinculado al expediente). Se debe asignar una clave de seguimiento y se deben registrar respuestas motivadas y fechadas.
- Repositorio documental: Se debe habilitar un espacio para el intercambio y consulta de documentos entre las partes, incluyendo facturas, accesible para el solicitante o interesado durante la tramitación.
- Fases de tramitación: Se detallan las fases del expediente: solicitud, ejecución, legalización, verificaciones y notificaciones operacionales, conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre. Cada actuación de estas fases debe incluir explicaciones, responsables, plazos y documentación asociada. Se promueve el uso de modelos estandarizados y se limita la solicitud de información a lo estrictamente necesario. Las subsanaciones y verificaciones deberán estar debidamente motivadas y explicadas.

En relación con las verificaciones, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula los derechos de acometidas y demás actuaciones necesarias para atender los suministros. Así, el artículo 29 reconoce que los distribuidores podrán obtener una contraprestación económica para atender los requerimientos del servicio de verificación de las instalaciones, que define como «*la revisión y comprobación de que las mismas se ajustan a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias*» y, por su parte, el artículo 24 regula los pagos por derechos de supervisión de instalaciones cedidas, «*siendo éstos la contraprestación económica por la supervisión de trabajos, realización de pruebas o ensayos previos a la concesión de la autorización de explotación, a pagar a la empresa distribuidora por el solicitante de un nuevo suministro, o de la ampliación de potencia de uno ya existente, que opten por la ejecución directa y posterior cesión de las instalaciones*».

Sobre esta cuestión, tal y como la CNMC ha manifestado en informes previos³ sobre cuestiones similares, se considera que únicamente deberían tenerse en cuenta los costes de verificación de las instalaciones relativos a la supervisión *in situ* de las mismas, dado que la justificación de una retribución adicional por estos derechos se basa en el extracoste que supone para el distribuidor la ejecución de estas tareas, derivada principalmente del desplazamiento a las instalaciones del consumidor. Sin embargo, se entiende que los costes relativos a la supervisión y comprobación de la documentación aportada por los solicitantes, no dejan de representar unos costes de gestión que están incluidos

³ [INF/DE/180/18 - PLAN DE SUSTITUCIÓN DE CONTADORES. ÚLTIMO HITO | CNMC](#)

en su retribución⁴ En cualquier caso, dicho aspecto deberá concretarse en la revisión del régimen económico de los derechos por acometidas, enganches, verificación de las instalaciones, actuaciones sobre los equipos de control y medida, alquiler de aparatos de medida, realización de estudios de conexión y acceso a las redes y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de los usuarios, según se establece en el artículo 14.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En el anexo I se recogen, para cada fase del apartado octavo.1 del anexo, actuaciones que pueden resultar de aplicación en cada caso, incluyendo su descripción, el sujeto responsable (solicitante o gestor de la red), así como la información o documentación que se deberá aportar a través de la plataforma. Estas actuaciones deberán ser incluidas en la plataforma siempre y cuando sean aplicables al expediente en tramitación.

- La primera de las fases, de solicitud de permiso de acceso y conexión comprende las actuaciones desde la solicitud del permiso de acceso y conexión hasta su otorgamiento por parte del gestor de la red, o la indicación de que la instalación está exenta. Las solicitudes de instalaciones de infraestructura de recarga eléctrica o instalaciones de demanda asociadas a una instalación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión deben atender a lo establecido en el artículo 4 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, aplicando las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 15.1. Mientras, las solicitudes de instalaciones de generación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión deben atender a lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, aplicando las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 12 bis de esa circular.

Adicionalmente, se establece que, para todos los expedientes de instalaciones nuevas, o aquellos que conlleven modificaciones sobre la instalación de enlace, incluidos los que no requieren permiso de acceso y conexión, el solicitante deberá seleccionar en la plataforma un esquema de medida concreto de entre los propuestos por el gestor de la red y deberá remitir una propuesta de ubicación y definición del elemento frontera. En los casos de conexión a redes de baja tensión, el solicitante deberá asimismo remitir plano con propuesta de ubicación de la Caja General de Protección (CGP) en las nuevas solicitudes y aquellas en las que se modifique la instalación de enlace. Todo ello con el fin de que sea validado por el gestor de la red y no surjan propuestas de modificación posteriores a la ejecución de la instalación.

- En la fase de ejecución, se distinguen (i) la ejecución de la instalación interior de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos o de autoconsumo; (ii) los

⁴ Durante el periodo retributivo 2020-2025, se encuentran reconocidas en el término de tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras, regulado en el artículo 18 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

trabajos de nueva extensión de red, que pueden ser realizados por el gestor de la red o el solicitante, y (iii) los trabajos de extensión natural de red de distribución (refuerzos). En el caso de que el expediente requiera permiso de acceso y conexión, a esta fase aplicará lo establecido en los apartados I) a p) del artículo 15.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, para las instalaciones de demanda, y lo establecido en los apartados I) a p) del artículo 12.bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, para las instalaciones de generación. Para las verificaciones de los trabajos de nueva extensión de red, cuando estos son realizados por el solicitante, la plataforma contempla la posibilidad de aportación de fotografías; en caso de que la verificación sea in situ, el gestor de la red debería indicar la fecha prevista con suficiente antelación. El gestor debe comunicar siempre el resultado de la verificación al solicitante, y, en caso de requerir modificaciones, estas deberán estar motivadas y ser señaladas de forma clara, concreta y de una sola vez.

- En la fase de legalización, el gestor de red debe indicar en la plataforma la documentación que el solicitante debe aportar para poder llevar a cabo la supervisión de las instalaciones cedidas.
- En la fase de verificaciones del distribuidor, y como ya se ha señalado para las verificaciones de las instalaciones de nueva extensión de red cuando estas son realizadas por el solicitante, la plataforma contempla la posibilidad de aportación de fotografías; en caso de que la verificación sea in situ, el gestor de la red debería indicar la fecha prevista en la plataforma con suficiente antelación. El gestor debe comunicar siempre el resultado de la verificación al solicitante a través de la plataforma, y, en caso de requerir modificaciones, la plataforma debería contemplar la puesta a disposición de la justificación de las modificaciones requeridas que deberán estar motivadas y ser señaladas de forma clara, concreta y de una sola vez.
- En la fase de notificaciones operacionales se incluyen las actuaciones de solicitud y expedición de las notificaciones operacionales, conforme a lo dispuestos en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

En el anexo II se recogen actuaciones adicionales que podrían resultar de aplicación en un expediente de autoconsumo, con el fin de que consumidores o sus representantes y el gestor de la red puedan intercambiar la información necesaria para que finalmente se pueda proceder a la firma del contrato de acceso de terceros a la red. Así, se contempla que el gestor de red o el solicitante, según corresponda, puedan aportar la siguiente documentación: certificado de la instalación eléctrica (CIE), acuerdo de reparto y fichero de coeficientes de reparto. También se añade que el gestor de la red compruebe, en el caso de autoconsumos colectivos y cups pertenecientes a su red, si estos cups cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

6. CONCLUSIONES

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, incluyó un capítulo de “Transparencia y procedimiento de desarrollo” con el fin de incorporar los necesarios mecanismos de transparencia en la tramitación de los permisos de acceso y conexión a las redes por parte de la demanda, incluyendo la tramitación de los expedientes de acceso y conexión a la red de las instalaciones de autoconsumo y de infraestructura de recarga para el vehículo eléctrico, según lo establecido en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre y de la Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre.

Así, contempló el desarrollo por parte de los gestores de la red de las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para la gestión de las solicitudes de acceso y conexión, y adicionalmente previó que estas plataformas estarían dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión. Asimismo, modificó la Circular 1/2021, de 20 de enero, para igualmente prever que las citadas plataformas faciliten la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para las instalaciones de autoconsumo, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

Habiendo completado los gestores de la red el desarrollo de las plataformas web en lo referente a la gestión de las solicitudes de acceso y conexión, resulta necesario establecer el contenido mínimo de estas plataformas para que adicionalmente faciliten la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

También, en los expedientes de autoconsumo, para facilitar la gestión íntegra, es decir, hasta que el contrato de acceso a la red pueda ser firmado por las partes, resulta necesario contemplar que la plataforma permita el intercambio de información entre el gestor de la red y los consumidores o sus representantes, cuando no se realice a través de la empresa comercializadora.

Todos los expedientes incorporarán una actuación final de disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red, que garantizará que el titular de la instalación disponga de información actualizada hasta el final de este proceso. Todo ello, con el fin de promover la mejora de la eficiencia en el proceso íntegro de acceso y conexión a las redes eléctricas, mediante la estructuración, simplificación y homogeneización de la información que los solicitantes deben presentar, lo que garantizará un mejor tratamiento de la información, agilizará la tramitación de los expedientes y fomentará la transparencia a los gestores y titulares de las redes.